

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE SALINAS**



Apartado 1149, Salinas Puerto Rico

Tel. 787-824-3050 Ext. 2401

**ORDENANZAS NÚMERO: 17**

**SERIE 2012-2013**

**PARA PROHIBIR EL USO DE CENIZAS PROCEDENTES DE LA QUEMA DE CARBÓN EN PLANTAS GENERADORAS DE ENERGÍA COMO MATERIAL DE RELLENO Y SU DEPÓSITO SOBRE TERRENOS EN LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE SALINAS.**

**POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, define el concepto de municipios como una demarcación geográfica regida por un gobierno local compuesto de un poder legislativo y un poder ejecutivo.

**POR CUANTO:** Dentro de dicha demarcación geográfica, el Municipio a través de su legislación, debe conservar sus suelos y regular su espacio vital; estableciendo políticas públicas, estrategias y planes dirigidos a la ordenación de su territorio, la conservación de sus recursos y a su óptimo desarrollo.

**POR CUANTO:** La Administración y la Legislatura Municipal tienen la facultad de ejercer el poder ejecutivo y legislativo, respectivamente, en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en la protección de la salud y seguridad de las personas.

**POR CUANTO:** La planta de carbón AES, ubicada en Guayama, produce sobre 250,000 toneladas anuales de ceniza, las cuales son vendidas y usadas como relleno en proyectos de construcción y depositadas sobre terrenos en Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Durante al menos 5 años, en Salinas las cenizas de carbón fueron utilizadas en proyectos municipales, proyectos de construcción, en caminos rurales, agrícolas y residenciales, y sobre distintos terrenos. En muchos de estos lugares, las cenizas de carbón se depositaron en áreas o zonas de acuífero.

**POR CUANTO:** En el año 2010, se realizó un estudio en la Urb. Parque Gabriela de Salinas, donde se tomaron muestras de las cenizas de carbón utilizadas como relleno. El análisis de dichas muestras demostró altas concentraciones de metales, tales como: Arsénico, Boro, Cadmio, Cromo, Cobalto, Plomo, Molibdeno, Níquel, Selenio, Talio y Vanadio. Todos son tóxicos y/o cancerígenos en el ser humano. También se detectó radiación alpha y beta hasta 3 veces lo permitido por ley.

**POR CUANTO:** La AES tuvo que pagar indemnizaciones millonarias a República Dominicana por el daño causado al ambiente y enfrenta una segunda demanda de residentes por daños a la salud, especialmente niños que nacieron con deformaciones, debido al depósito de las cenizas de carbón provenientes de la planta de Guayama.

**POR CUANTO:** En un estudio realizado por la Agencia de Protección Ambiental Federal (EPA, por sus siglas en inglés) se reportaron 63 lugares en 26 estados, donde el agua estaba contaminada con metales pesados a consecuencia de los depósitos de ceniza. Solo en el Estado de Florida se han documentado seis casos de contaminación a cuerpos de agua por los residuos de quema de carbón de plantas de energía eléctrica.

**POR CUANTO:** El depósito de cenizas como material de relleno en los límites territoriales de Salinas crea situaciones de sustancias tóxicas acarreadas por el viento y respiradas por sus habitantes, lo cual conllevaría al padecimiento de enfermedades respiratorias, posibles defectos a recién nacidos y un alto potencial de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas debido a las escorrentías y lixiviación a los acuíferos.

**POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, LO SIGUIENTE:**

**Sección 1era:** Se prohíbe el uso de cenizas procedentes de la quema de carbón, en plantas generadoras de energía, como material de relleno y su depósito sobre terrenos en los límites territoriales del Municipio de Salinas. Toda persona natural o jurídica que viole esta prohibición, incurrirá en delito menos grave y se le impondrá una multa según lo dispone el código civil.

**Sección 2da:** También se prohíbe el depósito de las cenizas de carbón en el vertedero municipal de Salinas ni su uso como cubierta diaria en el mismo.

- Sección 3era:** Todo desarrollador, constructor, compañía y/o cualquier persona jurídica o natural que vaya a realizar un proyecto de construcción en el Municipio de Salinas, presentará, al momento de pago de los arbitrios municipales, una declaración jurada donde certificará que en su proyecto no se usa cenizas derivadas de la quema de carbón como material de construcción o relleno, llámese AGREMAX o con cualquier otro nombre comercial.
- Sección 4ta:** El Municipio orientará a la ciudadanía en general mediante campañas de divulgación pública y mediante boletines en las oficinas municipales, sobre esta prohibición en los límites territoriales de este Municipio.
- Sección 5ta:** Todo desarrollador, constructor, compañía y/o cualquier persona jurídica o natural que deposite relleno a base de cenizas procedentes de la quema de carbón para producir energía, las removerá y dispondrá de los mismos fuera de los límites territoriales del Municipio de Salinas.
- Sección 6ta:** Todo desarrollador, constructor, compañía y/o cualquier persona jurídica o natural que al momento de aprobarse esta Ordenanza, esté realizando proyectos de construcción en áreas donde se ha usado y/o rellenado anteriormente con cenizas de carbón, no podrá dejarlas expuestas al aire en ningún momento. Estén amontonadas como parte de la excavación en el área o puestas sobre el terreno, las cenizas de carbón tendrán que estar cubiertas en todo momento.
- Sección 7ma:** Todo desarrollador, constructor, compañía y/o cualquier persona jurídica o natural que al momento de aprobarse esta Ordenanza, esté realizando proyectos de construcción en áreas donde se ha usado y/o rellenado anteriormente con cenizas de carbón, tendrá que proveerle a sus empleados todo el equipo de seguridad necesario (máscaras, guantes, gafas, vestimenta de seguridad) para evitar el contacto directo con las cenizas.
- Sección 8va:** Esta Ordenanza comenzara a regir una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por la Alcaldesa.
- Sección 9na:** Copia de esta Ordenanza, una vez aprobada, será enviada a la Administración de Tribunales, Junta de Calidad Ambiental(JCA), Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), Junta de Planificación(JP), Oficina de Gerencia de Permisos(OGPE), Comisión de

Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos del Senado de Puerto Rico, Policía Estatal y Municipal, a cualquier desarrollador, constructor y/o compañía, que estuviere realizando un proyecto de construcción en los límite municipales de Salinas y a las dependencias municipales concernientes.

**Hon. Tomás R. Cartagena Mateo**  
Presidente  
Legislatura Municipal

**Sra. Maynette Irizarry Rentas**  
Secretaria  
Legislatura Municipal

**Aprobada y Firmada** por la Hon. Karilyn Bonilla Colón, Alcaldesa del Municipio Autónomo de Salinas a los 8 días del mes de febrero de 2013

**Hon. Karilyn Bonilla Colón**  
Alcaldesa

### CERTIFICACIÓN

**YO, MAYNETTE IRIZARRY RENTAS**, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 17, Serie 2013-2014, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Sesión Ordinaria celebrada el **7 de febrero de 2013.(cont. del 31 de enero de 2013)**

Se certifica además, que la Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Hons. Tomás R. Cartagena Mateo, Roberto Quiñones Rivera, Elvin E. Negrón Rodríguez, Jacqueline Vázquez Suárez, Lesvia J. Rivera Ofray, José R. Vázquez Alvarado, Juan M. Mangual Guerrido, Evelyn Alvarado Merced, Mildred Correa Padilla, Melvin M. Torres Ortiz y Gilberto Reyes Suárez y Víctor Alvarado Guzmán.**

**Excusada: Hon. Migdalia Díaz Colón**

**EN TESTIMONIO POR LA CUAL**, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día **8 de febrero de 2013**.

**SRA. MAYNETTE IRIZARRY RENTAS**  
SECRETARIA  
LEGISLAURA MUNICIPAL